

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 83

Fecha: 30/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 2012 00368	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JOSE BALMORE ZULUAGA GARCIA	CARLOS ARTURO SOLANO RAMOS	Auto de Trámite SE ORDENO REHACER LA PARTICION	29/06/2021	25	1
41001 31 10004 2012 00413	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ABUNDIO DIAZ RODRIGUEZ	CRISPULO DIAZ RAMOS	Auto resuelve solicitud RESUELVE PETICION	29/06/2021	25	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/06/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	29 DE JUNIO 2021
Radicado:	41001311004-2012-00368-00
Proceso:	LIQUIDATORIO SUCESION INTESTADA
Solicitante:	JOSE BALMORE ZULUAGA GARCIA
Causante:	CARLOS ARTURO SOLANO RAMOS
Decisión	Ordena rehacer TRABAJO DE PARTICIÓN

Con auto del 07 de febrero de 2020, se ordenó requerir a la partidora designada en este asunto, abogada MARIA JOSEFA SILVA VIEDA, para efecto de que rehiciera la partición, y en cumplimiento de dicha labor, el 19 de mayo del corriente año, vía correo electrónico allego a este despacho rehecha la partición.

Revisada la partición que rehizo la partidora SILVA VIEDA, encuentra el Juzgado que esta presenta algunas inexactitudes las cuales se deben corregir, a saber:

A). Que en el CAPITULO VII, CANCELACION DE HIJUELAS

“1-La HIJUELA para la compañera CLAUDIA MARCELA RAMOS CASTRO....”, se dijo: para pagar se le adjudica así:

“PARTIDA PRIMERA: \$70.000.000 equivalente al 50% sobre un avalúo de \$150.000.000 de un APARTAMENTO.....”, lo cual no es cierto pues el 50% de \$150.000.000 son \$75.000.000.

B). “3-La HIJUELA para la heredera JUAN CARLOS SOLANO RODRIGUEZ, se dijo: para pagar se le adjudica así:

“PARTIDA PRIMERA: \$37.500.000 equivalente al 19.1625% sobre un avalúo de \$150.000.000 de un APARTAMENTO.....”, lo cual no es cierto pues \$37.500.000 es el 25% de \$150.000.000. Así mismo se debe corregir la palabra **heredera** pues se le está adjudicando es a una persona de sexo masculino, y todas esta inconsistencias la oficina de registro las tiene en cuenta cuando van a realizar las inscripciones.

Acorde con lo anterior, de conformidad con el numeral 5º. del artículo 509 C.G.P., se ordena requerir a la partidora, abogada MARIA JOSEFA SILVA VIEDA, para que REHAGA de nuevo el trabajo de partición para el cual fue designada, y para efecto cuenta con el termino de 2 días, contado al siguiente de la notificación del presente auto el cual será remitido a su correo electrónico mariaj1294@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02823a143e6a298b3664a4dee45d6ae980dfd93f3cb5b1f6918bc58b9c196557
Documento generado en 29/06/2021 06:51:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	29 DE JUNIO 2021
Radicado:	41001311004-2012-00413-00
Proceso:	LIQUIDATORIO SUCESION INTESTADA
Demandante:	URSULINA DIAZ DE GARCIA y otros
Causante:	CRISPULO DIAS RAMOS
Decisión	Ordena expedir copias – no reconoce apoderada.

La abogada LAURA NATALIA DIAZ RAMOS, vía correo electrónico allega a este despacho memorial poder que le otorga la señora URSULINA DIAZ DE GARCIA, para continuar con el trámite del proceso en referencia, y solicita tener acceso al expediente o se les expida a sus costas copia de lo actuado; al respecto el Juzgado advierte:

- 1). El presente proceso se encuentra terminado con sentencia del 10 de febrero de 2014, mediante la cual se aprobó el trabajo de partición.
- 2). El expediente se encuentra archivado el 28 de febrero de 2014.
- 3). Por secretaria remítase a la abogada LAURA NATALIA DIAZ RAMOS el proceso digitalizado, a su correo electrónico la1is92@hotmail.com .
- 4). Por ahora no se reconoce personería a la abogada LAURA NATALIA DIAZ MORENO T.P- No. 267.556 CSJ para actuar en este proceso ya terminado, en razón a que el poder no fue otorgado mediante mensaje de datos tal como lo indica el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ni tampoco lo allego con nota de presentación, regla general establecida en el art. 74 del CGP, pue el poder solo arrimo con antefirma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0efec16bf913b1f55a9a95f0b22bfae3520d8e88c1852682e6f9c7b87a7444db

Documento generado en 29/06/2021 06:51:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 83 De Miércoles, 30 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190048800	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Leidy Lorena Garcia Rodriguez	Gustavo Adolfo Celis	29/06/2021	Auto Ordena - S Ingresa Auto Que Ordena Suspensión Proceso Por Treinta Días.
41001311000420200004500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Yojara Gordillo Troncoso Y Otro		29/06/2021	Auto Decide - Se Ingresa Auto Que Decide Aprobar Partición.
41001311000420210021300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Yudy Marlen Guzman Ramirez	Luis Humberto Guzman Medina	29/06/2021	Auto Requiere - Se Ingresa Auto Que Requiere Apoderado.

Número de Registros: 3

En la fecha miércoles, 30 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

11df245f-cdf8-4504-91de-339c3e685189



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	29 DE JUNIO 2021
Auto sustanciación	
Clasedeproceto:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	YUDY MARLEN GUZMAN RAMIREZ
Causante:	LUIS HUMBERTO GUZMAN MEDINA
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00213-00
Decisión:	Se requiere aporten dda y anexos están ilegibles

Previo al estudio de la demanda en referencia para su admisión o inadmisión, que ha presentado el abogado DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO, se le requiere para que en el menor tiempo posible allegue al despacho, la demanda, el escrito del inventario de los bienes y deudas del causante LUIS HUMBERTO GUZMAN MEDINA, el registro civil de nacimiento de la demandante YUDY MARLEN GUZMAN RAMIREZ y el registro civil de defunción del causante LUIS HUMBERTO GUZMAN MEDINA, ya que todos estos documentos se encuentran ilegibles. Además para efecto de las notificaciones, los correos electrónicos no se entienden o mejor no se pueden leer.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73beb19f0a5f8774aaba5c6fb1302b85d6c64c353a4893a19e5d104f512eb38b

Documento generado en 29/06/2021 06:51:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	29 DE JUNIO 2021
Clase de proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	LEIDY LORENA GARCIA RODRIGUEZ
Correo electrónico	No tiene
Demandado	GUSTAVO ADOLFO CELIS
Correo electronico	tavoco8@hotmail.com cel. 313 275 2230
Apoderada Dte:	Dra. BEATRIZ MARIELA RICO DURAN
Correo electrónico	beatrizmarielaricoduran@gmail.com cel. 315 7677345
Apoderada Ddo:	Dr. LEONARDO LEYVA CELIS
Correo electrónico	Leonardo_leyva@hotmail.com cel- 314 476 2359
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00488-00
Asunto:	RESOLUCIÓN SOLICITUD SUSPENSION PROCESO

En escrito allegado a este despacho via correo electronico, el dia de hoy 29 de junio del presente año, los apoderados de las partes de comun acuerdo solicitan las suspensión del presente proceso por el termino perentorio de 30 días calendario, para efecto de ventilar formulas de conciliación que ponga feliz termino al mencionado proceso por via notarial. **Al respecto el Juzgado Dispone:**

- 1). De conformidad con el numeral 2 del articulo 161 C.G.P., se **SUSPENDE EL PRESENTE PROCESO**, por el termino perentorio de 30 días calendario, conforme a lo peticionado por los apoderados de las partes, termino que se cuenta al dia siguiente de la ejecutoria del presente proveido.
- 2). La audiencia de inventarios y avaluos y deudas de la sociedad patrimonial, que se habia fijado para el dia 30 de junio de 2021 a las 9 a.m., no se lleva a cabo por la suspensión del proceso ordenada en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2e8d77b37a5051e8aa58bb9e7f404dcdcb6a77e1f23d245efab30a569866e2e

Documento generado en 29/06/2021 06:51:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

RADICADO	41001-31-10-004-2020-00045-00
PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES	YOJARA GORDILLO TRONCOSO y RICARDO ORLANDO FUENTES SOTO
DECISIÓN	Sentencia No. 035
FECHA	29 de junio de 2021

ASUNTO

Está a Despacho el proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO** propuesto por **YOJARA GORDILLO TRONCOSO y RICARDO ORLANDO FUENTES SOTO**, para proferir **SENTENCIA** aprobatoria del trabajo de Partición. A ello se remite el Juzgado en cuanto se han satisfecho los estadios procesales pertinentes.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C. C., modificado por el artículo 13 del Decreto 2820 de 1974, que “por el hecho del matrimonio se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges”; sociedad que perdurará hasta tanto se disuelva por alguno de los motivos previstos en el artículo 1820 ibídem, momento en el que **“procederá su liquidación”**, para cuyos efectos se considerará que **“los cónyuges han tenido esta sociedad desde la celebración del matrimonio”** (artículo 1º de la ley 28 de 1932).

Ocurrida la disolución de la sociedad conyugal por cualquiera de los motivos previstos por el artículo 1820 del C. C., se forma una **comunidad universal de bienes** entre los cónyuges o los ex cónyuges, o entre alguno de éstos y los herederos del otro, **que es preciso liquidar**, para cuyos efectos deberá procederse **“inmediatamente”**, (RD. 5118, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Familia, magistrada ponente Gloria Isabel Espinel Fajardo)

La determinación de los bienes sociales y el pasivo social de la sociedad conyugal, se realiza a través de la diligencia de inventario y avalúos prevista en el artículo 501 del C.G.P. y 1821 del C.C. el cual se define como el negocio jurídico solemne sujeto a controversia y aprobación judicial con arreglo a parámetros establecidos en el artículo 1310 del Código Civil, que conduce a definir la indeterminación de la universalidad jurídica a que da lugar la sociedad conyugal, adjudicando a cada cónyuge los activos que le correspondan según su derecho.

En el presente asunto mediante sentencia calendada el veinticuatro (24) de octubre de 2019, dentro del radicado 2019-00439-00, **se decretó la cesación de los efectos civiles del Matrimonio Religioso de Consuno**, contraído entre la señora YOJARA GORDILLO TRONCOSO y el señor RICARDO ORLANDO FUENTES SOTO **e igualmente se disolvió la subyacente sociedad conyugal**.

Posteriormente las partes solicitaron de consuno la liquidación de la referida sociedad conyugal, y el despacho mediante proveído del 06 de agosto de 2020,

admite el trámite liquidatorio, y ordenó lo de rigor, entre otros notificar la demanda por estado en razón a que fue presentada por mutuo acuerdo.

De igual forma mediante auto del 01 de marzo de 2021, se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal, hecho al que se dio cumplimiento a través del registro nacional de emplazados de la rama judicial como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

El 13 de mayo de 2021 se llevó a cabo la audiencia de inventarios, avalúos y deudas de la sociedad conyugal los cuales fueron presentados de común acuerdo por el apoderado de las partes, y estos fueron aprobados por el Juzgado. Así mismo de conformidad con el artículo 507 C.G.P. se decretó la partición y se nombró partidador al abogado de los sujetos procesales Dr. Christian Javier Andrade Soriano, atendiendo petición del mismo y quien cuenta con facultades para ello, concediéndole el término de 2 días para presentar la respectiva partición.

El 27 de mayo de 2021, vía correo electrónico el apoderado de las partes allega escrito donde presenta el trabajo de partición, y de este con auto del 03 de junio 2021, de conformidad con el artículo 509-1 C.G.P'. se dio traslado a las partes por el término de 5 días para formular objeciones, el cual venció en silencio.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO CUATRO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR, en todas y cada una de las partes, el trabajo de partición de bienes de la sociedad conyugal que conformaron los ex-Esposos YOJARA GORDILLO TRONCOSO con C.C. 36.314.382 y RICARDO ORLANDO FUENTES SOTO con C.C. 1.075.218.699, allegado por el apoderado de las partes el día 27 de mayo de 2021, vía correo electrónico.

SEGUNDO: Se ordena inscribir esta sentencia y el trabajo de Partición en la CAMARA DE COMERCIO DE Neiva-Huila. Establecimiento de comercio, con razón social CASA MADERA NEIVA, NIT 1075218699-9, con MATRICULA No. 273138.

TERCERO: Conforme lo consagra el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso, se entregará el expediente digital a la parte interesada para que proceda a su protocolización ante la Notaria Primera del Círculo de Neiva-Huila.

CUARTO: Una vez se allegue al proceso copia de la protocolización, archívese el mismo, previas anotaciones en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f55303d970b189aa93097f85c40062e06fa6521588d796c35121fb4ba5b999a**

Documento generado en 29/06/2021 06:51:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>